



COMISION NACIONAL DE PRECIOS DE MEDICAMENTOS Y DISPOSITIVOS MÉDICOS

CIRCULAR No 001 DE 2010

PARA: LABORATORIOS FARMACEÚTICOS, PRODUCTORES, IMPORTADORES, MAYORISTAS, EPS, EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO, INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD CON SERVICIOS HOSPITALARIOS Y/O QUIRURGICOS PUBLICAS Y PRIVADAS, CAJAS DE COMPENSACION FAMILIAR, SECRETARIAS DE SALUD DEPARTAMENTALES, MUNICIPALES Y DISTRITALES DE SALUD.

DE: COMISIÓN NACIONAL DE PRECIOS DE MEDICAMENTOS Y DISPOSITIVOS MÉDICOS

FECHA:

14 ABR 2010

REFERENCIA: Por la cual se modifica parcialmente la Circular 04 de 2006 de la Comisión Nacional de Precios de Medicamentos.

La Comisión Nacional de Precios de Medicamentos y Dispositivos Médicos en ejercicio de las facultades contenidas en el párrafo del artículo 245 de la Ley 100 de 1993 y el Decreto 413 de 1994

DECIDE:

ARTÍCULO 1º- Adiciónese al artículo 9º de la Circular 04 de 2006, el siguiente párrafo:

“PARAGRAFO.- Cuando se haya establecido a un medicamento importado un precio de referencia en moneda extranjera, la tasa de cambio a utilizar para su conversión a pesos colombianos será igual a la que aparezca en el último registro de importación del producto. Si se trata de un medicamento de producción nacional, el precio de referencia se fijará en pesos colombianos.”

ARTÍCULO 2º.- Modifíquese el artículo 24 de la Circular 04 de 2006, modificado por el artículo 1º de la Circular 02 de 2007, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 24.- REPORTES POR PARTE DE LAS ENTIDADES DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD –SGSSS-. Sin excepción, todas las instituciones y agentes públicos o privados que hagan parte del SGSSS, que compren o vendan medicamentos, deberán reportar trimestralmente, en los plazos y condiciones establecidos en los Anexos Técnicos Nos. 1 y 2 de la Circular 01 de 2007, modificada por la Circular 03 de 2007, la siguiente información, discriminada mensualmente en relación con cada medicamento que compren o vendan, a saber:

- a) El valor total de las compras y ventas durante el período, de cada una de las presentaciones por medicamento;
- b) El número total de unidades compradas y vendidas, durante el período, de cada una de las presentaciones por medicamento;

diol. pms

- c) El precio unitario más alto y el más bajo de compra y de venta, durante el periodo, de cada una de las presentaciones por medicamento;
- d) El número de la factura o de contrato de menor y mayor precio.

PARÁGRAFO.- En el evento de ser requerida la información de que trata el presente artículo, todas las facturas relacionadas con la compra de medicamentos deberán estar disponibles para su revisión. Adicionalmente, los obligados a reportar bajo este artículo, deberán mantener disponibles listas de las facturas o contratos soporte de los reportes, relacionadas de manera consecutiva en folios debidamente numerados."

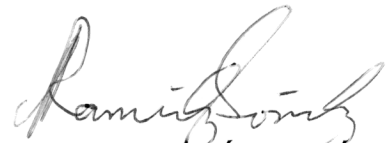
ARTÍCULO 3º.- La presente Circular rige a partir de su fecha de publicación y modifica en lo pertinente a la Circular 04 de 2006.

Publíquese y Cúmplase,

Dada en Bogotá D.C. a los

14 ABR 2010

Delegado del Presidente de la República,



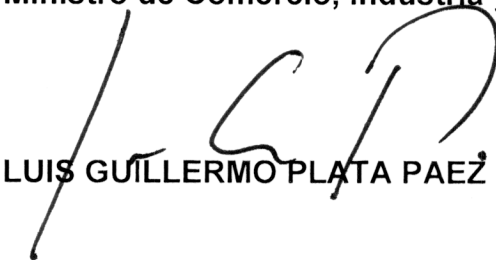
MANUEL RAMÍREZ GÓMEZ

Ministro de la Protección Social,



DIEGO PALACIO BETANCOURT

Ministro de Comercio, Industria y Turismo,



LUIS GUILLERMO PLATA PAEZ